



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 186

Jueves 22 de Septiembre de 2016

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 31**

Córdoba, 20 de Septiembre de 2016.

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y su modificatoria- y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 43 del Código Tributario Provincial establece el Domicilio Fiscal Electrónico como el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones.

QUE el Domicilio Fiscal Electrónico mencionado se encuentra reglamentado en los Artículos 25 y subsiguientes de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias.

QUE por medio de la Resolución Normativa Nº 30 (B.O. 02-09-2016) se procedió a sustituir el Artículo 33 de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, a los efectos de establecer situaciones de excepción al carácter subsidiario de las notificaciones emitidas al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente con respecto a las formas de notificar del inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial.

QUE con el objetivo de agilizar procedimientos junto con el deseo de optimizar la relación Fisco - Contribuyente, resulta conveniente incorporar entre las situaciones de excepción previstas en el Artículo 33 citado en el párrafo anterior, a las notificaciones de actos emitidos en el

marco de un proceso de "Fiscalización Electrónica".

QUE por otra parte, a través del Artículo 259 del Código Tributario Provincial se establecen las formas de pago para el Impuesto de Sellos.

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 85/2013 (B.O. 23-08-2013) se incorporaron los títulos y artículos referidos a la autoliquidación del Impuesto de Sellos -en la actualidad Artículos 607 a 614 de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias- a los efectos de facilitar la correcta liquidación del mismo.

QUE es propósito de la Dirección General de Rentas llevar a cabo iniciativas con vistas a optimizar la relación Fisco - Contribuyente e incrementar la satisfacción del ciudadano por los servicios brindados.

QUE en ese sentido, se estima conveniente conceder a aquellos contribuyentes que no posean clave, la opción para confeccionar a través del portal de Rentas Web la autoliquidación - declaración jurada y el pago del Impuesto de Sellos correspondiente a los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra, cuya base imponible para el Impuesto de Sellos no supere el doble del importe anual establecido, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el primer párrafo del Artículo 15 de la Ley Impositiva Anual o el que lo sustituya en el futuro.

QUE la mencionada liquidación se generará a través de los servicios disponibles en la página web de la Dirección - www.rentasweb.gob.ar-, sin clave, ingresando a la opción "Sellos" del menú y seleccionando el ítem "Genere su Boleta de Pago".

QUE atento a todo lo expresado precedentemente, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y su modificatoria-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 33º por el siguiente:

"ARTÍCULO 33º.- Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar en el Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial -Ley 6006, T.O. 2015 y su modificatoria-: Liquidaciones de Deuda Administrativa, Citaciones, Actos Administrativos, Emplazamientos, Requerimientos, Comunicaciones, Intimaciones por falta de presentación de Declaraciones Juradas y/o de Pago y demás actos emitidos por la Administración Fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la notificación al Domicilio Fiscal Electrónico será subsidiaria a las formas de notificar establecidas en el mencionado Artículo 67 en las siguientes actuaciones:

a) Iniciación de sumarios administrativos, excepto cuando se trate de incumplimientos al deber formal de presentación de declaración jurada o de aquellos iniciados en el marco de un proceso de "Fiscalización Electrónica".

b) Corrida de Vista.

c) Resoluciones, excepto que resuelvan compensaciones y/o demandas de repetición previstas en el Código Tributario Provincial o que se emitan en el marco de un proceso de "Fiscalización Electrónica".

d) Intimación de pago en los términos del Artículo 58 del citado código.

El supuesto de excepción previsto en el inciso c) precedente, resultará plenamente válido aún cuando se haya constituido en las actuaciones un domicilio especial diferente."

II.- SUSTITUIR el Artículo 607º por el siguiente:

"ARTÍCULO 607º.- Los contribuyentes o responsables podrán reponer el Impuesto de Sellos -para aquellos instrumentos privados no comprendidos en alguna exención- a través de la emisión de la "Declaración Jurada - Autoliquidación del Impuesto de Sellos". Para ello deberán ingresar a la página web de la Dirección - www.rentasweb.gob.ar - utilizando la clave, a través de la opción "Sellos" del menú y seleccionando el ítem "Genere su Boleta de Pago".

A fin de poder confeccionar la declaración jurada citada en el párrafo anterior los sujetos mencionados precedentemente deberán considerar además de lo previsto en el presente Capítulo, lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título I de la presente.

En el caso de los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra, cuya base imponible para el Impuesto de Sellos no supere el doble del importe anual establecido, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el primer párrafo del Artículo 15 de la Ley Impositiva Anual o el que lo sustituya en el futuro, se podrá optar por emitir la autoliquidación mencionada ingresando a la página citada sin clave accediendo a la opción "Sellos" del menú y seleccionando el ítem "Genere su Boleta de Pago". En este último supuesto, luego de ingresado el impuesto, deberá consignarse en el instrumento que "El Impuesto de Sellos de este instrumento fue repuesto a través de la liquidación N° " debiendo obrar a continuación la firma de las partes intervinientes."

III.- SUSTITUIR en el Artículo 609º lo siguiente:

"DONDE DICE: www.dgrcba.gov.ar

DEBE DECIR: www.rentasweb.gob.ar "

IV.- SUSTITUIR el Artículo 614º por el siguiente:

"ARTÍCULO 614º.- Cuando el valor de los actos sujetos al impuesto sea indeterminado, los contribuyentes o responsables podrán reponer el saldo del Impuesto de Sellos abonando la diferencia tal como lo prevé el Artículo 256 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y su modificatoria- a través de la emisión de la "Declaración Jurada - Autoliquidación del Impuesto de Sellos". Para ello deberán ingresar a la página web de la Dirección - www.rentasweb.gob.ar - con clave, accediendo al ítem "Genere su Boleta de Pago" dentro de la opción "Sellos" del menú y seleccionando el acto "Diferencia de Pago a Cuenta de Actos, Contratos y Operaciones cuya Base Imponible No Pueda Determinarse al

Momento de su Instrumentación", generándose el Formulario F-411 Rev. Vigente solo para el caso en que exista diferencia a abonar.

Deberá tenerse en cuenta que a los fines del cálculo de la diferencia, éste deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días de haber finalizado el acto. Vencido el plazo se liquidará con alícuota incremental y los recargos resarcitorios correspondientes."

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución tendrá vigencia desde el 09-09-2016.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS